

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 744792 (INSTRUMENTO EN LO SUCESIVO DENOMINADO “**CUARTO MODIFICATORIO**”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON EL CARÁCTER DE MANDANTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LUIS MENESES MURILLO, A QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**CONAFOR**” Y POR OTRA, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ Y MARIO EDUARDO FRANCO GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**BANORTE**”, AMBAS PARTES EN CONJUNTO DENOMINADAS EN LO SUCESIVO COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de julio de 2003, “**CONAFOR**” y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, celebraron un contrato de mandato irrevocable, cuyo esquema financiero fue denominado “Fondo Forestal Mexicano”, el cual en lo sucesivo será denominado como el “**MANDATO**”.
2. Con fecha 31 de agosto de 2010, “**CONAFOR**” y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, celebraron un convenio modificatorio, a efecto de modificar la cláusula décima tercera relativa a los honorarios, en lo sucesivo denominado “**PRIMER MODIFICATORIO**”.
3. Con fecha 09 de julio de 2013, “**CONAFOR**” y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Mandatario Sustituido y “**BANORTE**” como Mandatario Sustituto, celebraron un convenio de sustitución de Mandatario y segundo modificatorio al “**MANDATO**”, a efecto de modificar diversas cláusulas y sustituir a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, de su carácter de Mandataria teniendo en lo sucesivo tal carácter “**BANORTE**”, este instrumento se denominará en este documento, en lo sucesivo “**CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE MANDATARIO Y SEGUNDO MODIFICATORIO**”.
4. Con fechas 10 de julio y 02 de agosto de 2013, “**CONAFOR**” en su carácter de cedente y “**BANORTE**” en su carácter de cesionaria, celebraron los contratos por medio de los cuales, “**CONAFOR**” cede los derechos de las cuentas 0518787417, 0582315790 y 0576508386 a “**BANORTE**”, dicho instrumento se denominará en este documento como “**CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS**”.
5. Con fecha 25 de junio de 2018 “**CONAFOR**” y “**BANORTE**” celebraron un tercer convenio modificatorio al “**MANDATO**” con el objeto de ampliar la vigencia del mandato hasta el día 25 de junio de 2023 y modificar diversas cláusulas del “**MANDATO**”, dicho instrumento se denominará en este documento como “**TERCER MODIFICATORIO**”.
6. Mediante cartas de instrucción recibidas por “**BANORTE**” con fechas de 23 de marzo y 8 de junio de 2023, “**CONAFOR**” instruyó a “**BANORTE**” a efecto de llevar a cabo todos los actos necesarios para la celebración del presente convenio “**CUARTO MODIFICATORIO**” con el objeto de ampliar la vigencia del “**MANDATO**” hasta el día 16 del mes de junio de 2028, carta de instrucción que se adjunta a la presente como **ANEXO 1**.

DECLARACIONES

I. Declara **"CONAFOR"**, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal:

- a) Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 04 de abril de 2001.
- b) Que la Unidad de Administración y Finanzas de la **"CONAFOR"** es la unidad que coordina la operación del **"MANDATO"**, de acuerdo al artículo 215, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 17 fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2022.
- c) Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- d) Que es voluntad de su representada suscribir el presente instrumento para los efectos que se precisan en el mismo.
- e) Que a la fecha de formalización del presente convenio no tiene conocimiento de que exista amenaza que vaya a iniciarse, acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente convenio.
- f) Que ratifica la carta de instrucción girada a **"BANORTE"** misma que forma parte de este instrumento como **ANEXO 1** y que se relaciona en el antecedente 6, en virtud de que se requiere ampliar la vigencia del **"MANDATO"** a efecto de dar cumplimiento al artículo 139 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor.

II. Declara **"BANORTE"** a través de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una Institución Financiera debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una Institución de Banca Múltiple, así como prestar servicios y operaciones bancarias.
- b) Que sus Delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que a la fecha del presente no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, tal y como se hace constar en la (i) escritura pública número 22,813 de fecha de 23 de agosto de 2011, otorgada por el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 el 29 de agosto de 2011 y (ii) escritura pública 249,544 de fecha 08 de noviembre de 2022, otorgada ante el Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número 151 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 81438 el 22 de febrero de 2023.

- c) Que comparece a la firma del presente convenio en cumplimiento a la instrucción recibida por parte de **"CONAFOR"**, misma que forma parte de este instrumento como **ANEXO 1**.

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIÓN AL **"MANDATO"**.

- I. **"LAS PARTES"** de común acuerdo convienen en modificar la cláusula tercera, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima octava y décima novena de las relativas a la modificación de mandato, contenidas en el **"SEGUNDO MODIFICATORIO"**, y en cualquier otro texto del **"MANDATO"** a efecto de que en lo sucesivo donde dice **"COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN O COORDINACIÓN"**, se lea **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL"**, donde dice **"Gerencia de Recursos Financieros"** se lea **"GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL"** y donde dice **"Unidad de Asuntos Jurídicos de la CONAFOR"** se lea **"COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL"**, por ende, lo demás contenido en dichas cláusulas queda subsistente.

- II. **"LAS PARTES"** de común acuerdo convienen en modificar la cláusula décima octava para quedar redactadas de la siguiente manera:

"DÉCIMA OCTAVA".- DURACIÓN. El MANDATO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "b", del REGLAMENTO tendrá una vigencia al 16 del mes de junio del año 2028.

Sin perjuicio de lo anterior, el MANDANTE se reserva el derecho de revocar el MANDATO en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2595, fracción I y 2596 del CÓDIGO CIVIL, y 215, fracción II, inciso "g" del REGLAMENTO.

Después del 16 del mes de junio de 2023, solo podrán hacerse pagos con cargo a los recursos del MANDATO por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de MANDATO, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, en conjunto con el MANDATARIO, determinará los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir a fin de que el MANDATARIO lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato, el MANDATARIO formalizará con la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que éste concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD.

"LAS PARTES" se reconocen la personalidad con la que cada una comparece, así como las facultades de sus representantes las que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- ENCABEZADOS.

"LAS PARTES" están conformes y aceptan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada cláusula son meramente para efectos de identificación, por lo que de ninguna manera podrán

ser considerados como elementos de restricción o limitación respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de las mismas.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- NO NOVACIÓN.

“**LAS PARTES**” comparecientes están de acuerdo y así lo manifiestan que el presente convenio no implica novación del “**MANDATO**”, así como de tampoco del “**PRIMER MODIFICATORIO**”, “**SEGUNDO MODIFICATORIO**”, o “**TERCER MODIFICATORIO**”, por lo que salvo los acuerdos contenidos al tenor de este instrumento, todos y cada uno de los términos estipulados por las partes en el “**MANDATO**” y su “**PRIMER MODIFICATORIO**”, “**SEGUNDO MODIFICATORIO**”, y “**TERCER MODIFICATORIO**”, surtirán plenamente sus efectos legales en todo lo que no se opongan a la presente.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- HONORARIOS POR FIRMA.

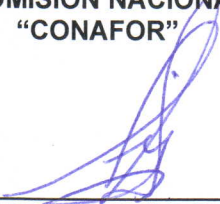
Por la revisión y firma del presente “**CUARTO MODIFICATORIO**” la “**CONAFOR**” pagará a “**BANORTE**” como honorarios, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A. respectivo, que será cubierta a la firma del presente instrumento.

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente instrumento se encuentra sujeto para su interpretación y cumplimiento, por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y las “**PARTES**” están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las “**PARTES**” del alcance y contenido del presente “**CUARTO MODIFICATORIO**”, al contrato de mandato identificado administrativamente con el número 744792, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2023.

**MANDANTE, COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
“CONAFOR”**



LUIS MENESES MURILLO

**MANDATARIA, BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA**



**REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ
DELEGADA FIDUCIARIO**

**MARIO EDUARDO FRANCO GARCÍA
DELEGADO FIDUCIARIO**